

**DA TERMINO A PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL REQ-004-2019, ASOCIADO AL PROYECTO “PLANTA LEVADURA COLLICO”, DADO QUE EL TITULAR CUENTA CON UNA RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL FAVORABLE.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°2459**

**SANTIAGO, 11 de diciembre de 2020**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “Reglamento del SEIA”); en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente REQ-004-2019; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1076, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la estructura orgánica interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, los literales i) y j) del artículo 3° de la LOSMA, señalan que dentro de las funciones y atribuciones de esta Superintendencia se encuentra

la de requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades o sus modificaciones que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente.

3° Que, el artículo 35 de la LOSMA, señala *"corresponderá exclusivamente a la Superintendencia del Medio Ambiente el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de las siguientes infracciones: (...) b) La ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella. Asimismo, el incumplimiento del requerimiento efectuado por la Superintendencia según lo previsto en las letras i), j), y k) del artículo 3°."*

4° Que, en el marco de las competencias antedichas y de la denuncia ID-1236-2015, la Superintendencia mediante Resolución Exenta N°122, de fecha 25 de enero de 2019 (en adelante, "R.E. N°122/2019"), resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-029-2018, seguido contra el titular Levaduras Collico S.A., por la infracción tipificada en el artículo 35 literal b) de la LOSMA.

5° Que, los resueltos segundo y tercero de la R.E. N°122/2019 dispusieron lo siguiente:

*"SEGUNDO: Requiérase, bajo apercibimiento de sanción a Levaduras Collico S.A. a ingresar la planta de tratamiento de Riles del proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Al momento de ingresarlo, deberá hacer presente en la descripción del proyecto, la circunstancia de haber sido requerido el ingreso por esta Superintendencia."*

*TERCERO: Otórguese un plazo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación de esta resolución, para presentar a esta Superintendencia un cronograma de trabajo actualizado que acredite la fecha en que el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental descrito en el resuelto segundo se llevará adelante."*

6° Que, en cumplimiento a lo dispuesto anteriormente, con fecha 22 de febrero de 2019, el titular del proyecto ingresó un escrito acompañando un cronograma actualizado para la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, "DIA") de la planta de tratamiento y solicitando, en definitiva, tener por cumplido lo ordenado en los resueltos segundo y tercero de la R.E. N°122/2019.

7° Que, mediante Resolución Exenta N°439, de fecha 28 de marzo de 2019, la Superintendencia tuvo por cumplida la obligación de presentar un cronograma de trabajo para el ingreso del proyecto al SEIA.

8° Que, con fecha 12 de abril de 2019, los señores Cristóbal Pellegrini y Ricardo López, en representación de Levaduras Collico S.A., ingresaron un escrito a la Superintendencia, informando que con fecha 5 de abril de 2019, se ingresó al SEIA la DIA del proyecto "Sistema de equalización y otras mejoras en Planta Collico".

9° Que, posteriormente, con fecha 5 de noviembre de 2020, ingresó a la Oficina de Partes de la Superintendencia, región de Los Ríos, un escrito del titular, informando respecto a la obtención de la Resolución Exenta N°61, de fecha 19 de octubre de 2020, de la Comisión de Evaluación de la región de los Ríos, mediante la cual se califica ambientalmente favorable el proyecto objeto del presente procedimiento administrativo.

10° Que, revisada la plataforma electrónica E-SEIA, se corrobora lo informado por el titular. Así, todos los actos referidos a la evaluación de impacto ambiental del proyecto, pueden ser revisadas a través del siguiente enlace: [https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=normal&id\\_expediente=2142938129](https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=normal&id_expediente=2142938129)

11° Que, en observancia al principio conclusivo enunciado en el artículo 8° de la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, resulta necesario dictar un acto que ponga término al procedimiento REQ-004-2019, dado que el titular del proyecto denunciado, dio cumplimiento con la orden de este organismo de ejecutar su proyecto con una resolución de calificación ambiental favorable.

12° Que, en razón de lo anteriormente señalado, se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO: DAR TERMINO** al procedimiento de requerimiento de ingreso REQ-004-2019, debido a que mediante Resolución Exenta N°61, de fecha 19 de octubre de 2020, se calificó ambientalmente favorable el proyecto "Sistema de eculización y otras mejoras en Planta Collico".

**TERCERO: HACER PRESENTE** que los proyectos que cuenten con una resolución de calificación ambiental favorable, por mandato del inciso final del artículo 24 de la Ley N°19.300, deberán someterse durante sus fases de ejecución (construcción, operación y cierre) estrictamente al contenido de la resolución de calificación ambiental respectiva.

Junto con ello, se informa al denunciante que si tiene noticia del incumplimiento de alguno de los instrumentos de carácter ambiental que son competencia de la Superintendencia, tiene el derecho de presentar una denuncia, para que se inicien las respectivas actividades de fiscalización y/o sanción, en caso de corresponder.

**CUARTO: SEÑALAR** que el acceso a los expedientes físicos de las denuncias podrá ser solicitado durante el horario de atención al público en la oficina regional correspondiente de esta Superintendencia. Adicionalmente, la presente resolución se encontrará disponible en el portal de Gobierno Transparente de la Superintendencia del Medio Ambiente, al que se puede acceder a través del siguiente enlace: [http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana\\_historico.html](http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana_historico.html)

**QUINTO: RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN**, de conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, así como los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**



CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE



PTB/GAR

**Notificar por carta certificada**

- Francisco de la Vega Giglio, domiciliado en camino la Angachilla s/n kilómetro 6, Valdivia, región de Los Ríos.

**C.C.:**

- Representante Legal Levaduras Collico S.A. [mcifuentes@daesconsultores.cl](mailto:mcifuentes@daesconsultores.cl); [crichardson@collico.cl](mailto:crichardson@collico.cl); [collico@collico.cl](mailto:collico@collico.cl)
- Oficina Regional de Los Ríos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente cero papel N°28.757/2020

Memorándum N°57.974/2020